

# La desprotección invisible, nueva raíz del riesgo social infantil y juvenil

## *Invisible vulnerability, as new cause of social risk of children and youth*

M<sup>a</sup> del Pilar Quicíos García y M<sup>a</sup> Paz Lebrero Baena

UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA

### Resumen

which some children and teens live before they are rescued by the services that care for and protect children and adolescents. This part of the article contains some of the conclusions drawn from the five funded research projects conducted by the authors since 2005 in Spain and Latin America. Second, the article attempts to analyze the plans, measures and actions that social services of this type deploy with a new collective of minors at risk and in social difficulty: the victims of passive emotional abuse.

**KEY WORDS:** Vulnerability, social risk, passive emotional abuse, fostering, adoption.

### 1. A modo de Introducción

El presente artículo es, en parte, producto de un conjunto de proyectos de investigación financiados<sup>1</sup> realizados, desde el año 2005 hasta la actualidad, por un equipo de docentes adscritos a cinco universidades españolas y latinoamericanas<sup>2</sup>. Su título: *La desprotección invisible, nueva raíz del riesgo social infantil y juvenil* describe una realidad

El presente artículo persigue un doble objetivo. Por un lado exhibir la realidad invisible en la que viven algunos niños y adolescentes antes de ser atendidos por los servicios de atención y protección a la infancia y a la adolescencia. Esta parte del artículo recoge algunas de las conclusiones extraídas de los cinco proyectos de investigación financiados realizados por las autoras, desde el año 2005, tanto en España como en Latinoamérica. Por otro lado, el artículo intenta analizar los planes, las medidas y las actuaciones que despliegan estos servicios sociales con un nuevo colectivo de menores en riesgo y dificultad social: las víctimas del maltrato afectivo pasivo.

**PALABRAS CLAVE:** Desprotección, riesgo social, maltrato afectivo pasivo, acogimiento, adopción.

### Summary

*This article pursues a twofold objective. First, it seeks to render visible the unseen reality in*

emergente que se ha instalado en los países más florecientes y desarrollados del planeta, en no más de una década.

El intentar difundir, en este momento y en este medio, parte de las conclusiones educativas extraídas de las investigaciones realizadas responde, exclusivamente, a una doble pertinencia tanto temporal como temática. Pertinencia temporal por estar, la sociedad española vocada en encontrar mecanismos que garanticen, al menos, una convivencia sostenida entre jóvenes y niños. La pertinencia temática para que este artículo vea, en este momento la luz es la materia sobre la que gira el monográfico que el lector mantiene entre sus manos: un ejemplar dedicado a niños y jóvenes en situación de riesgo.

El presente artículo contiene una estructura muy definida conformada por dos partes bien diferenciadas. La primera parte del artículo tiene como objetivo el exhibir la realidad invisible y opaca en la que viven algunos niños y jóvenes, antes de ser "rescatados" por los servicios sociales de atención y protección a la infancia y juventud. La segunda parte del artículo recoge una visión de como los Servicios Sociales del país protegen a las poblaciones más desfavorecidas.

Para conseguir este primer objetivo, desde todas sus publicaciones, las autoras están intentando que la sociedad no se acostumbre a escuchar alarmistas cabeceras de programas radiofónicos, leer titulares de prensa sesgados y tendenciosos<sup>3</sup>, en definitiva, que los ciudadanos no se limiten a escandalizarse por el descontrol en el que cae el comercio en celebraciones festivas en la vía pública sin indagar en sus causas deionantes.

Hablar días y días sobre el asunto candente del momento y, con el devenir de los días, olvidarse del tema sin haber desplegado ninguna medida educativa preventiva o correctiva es asumir una actitud hipócrita, fácil y cómoda para una sociedad que mira de soslayo la educación que está ofreciendo a sus jóvenes conciudadanos.

El Estado es consciente de ello y, ante preocupantes manifestaciones de desorden público infantil o juvenil, de una manera u otra, no permanece impasible. Se involucra. Un ejemplo de esta implicación queda recogida en los contenidos de los extractos de prensa escrita realizados por la secretaría de estado de Comunicación del ministerio de la Presidencia el 8 de septiembre de 2009. El contenido de estos extractos resulta esperanzador.

El ministerio de la Presidencia ha seleccionado, para hacer llegar a sus altos cargos, aquellas noticias que además de informar sobre los hechos acontecidos hacen referencia a los caminos que hay que desplegar para prevenir nuevas manifestaciones de violencia juvenil o remediar las que ya se han producido. La clave la colocan en la educación socio-familiar, con afirmaciones como: "Padres, educadores y autoridades deberían poner más empeño en desalentar la costumbre ya tan arraigada de consumir masivamente alcohol en la vía pública.../. Si no se pone remedio a las causas, no tiene sentido quejarse después de las consecuencias".

En la misma línea se mueven las conclusiones educativas de las investigaciones que este equipo de profesoras está llevando adelante. Entre ellas merece la pena detenerse a señalar cuatro aseveraciones:

- Hasta fechas no muy lejanas se identificaba, erróneamente, riesgo social con situaciones de pobreza económica, marginidad material y precariedad de medios creyendo, firmemente, que en el ataque a las raíces que originaban estos resultados radicaba la solución completa del problema<sup>4</sup>.
- Los medios de comunicación social transmitían la idea de que las clases más privilegiadas eran inmunes a la lacra del riesgo social<sup>5</sup>.

• Los *mass-media* defendían que los descendientes de las clases favoritadas respaldaban, por norma, la autoridad y el orden, afirmación bien alejada de la realidad<sup>6</sup>.

El Estado es consciente de ello y, ante preocupaciones manifestaciones de desorden público infantil o juvenil, de una manera u otra, no permanece impasible. Se involucra. Un ejemplo de esta implicación queda recogida en los contenidos de los extractos de prensa escrita realizados por la secretaría de estado de Comunicación del ministerio de la Presidencia el 8 de septiembre de 2009. El contenido de estos extractos resulta esperanzador.

El ministerio de la Presidencia ha seleccionado, para hacer llegar a sus altos cargos, aquellas noticias que además de informar sobre los hechos acontecidos hacen referencia a los caminos que hay que desplegar para prevenir nuevas manifestaciones de violencia juvenil o remediar las que ya se han producido. La clave la colocan en la educación socio-familiar, con afirmaciones como: "Padres, educadores y autoridades deberían poner más empeño en desalentar la costumbre ya tan arraigada de consumir masivamente alcohol en la vía pública.../. Si no se pone remedio a las causas, no tiene sentido quejarse después de las consecuencias".

En la misma línea se mueven las conclusiones educativas de las investigaciones que este equipo de profesoras está llevando adelante. Entre ellas merece la pena detenerse a señalar cuatro aseveraciones:

- Hasta fechas no muy lejanas se identificaba, erróneamente, riesgo social con situaciones de pobreza económica, marginidad material y precariedad de medios creyendo, firmemente, que en el ataque a las raíces que originaban estos resultados radicaba la solución completa del problema<sup>4</sup>.
- Los medios de comunicación social transmitían la idea de que las clases más privilegiadas eran inmunes a la lacra del riesgo social<sup>5</sup>.

• Los *mass-media* defendían que los descendientes de las clases favoritadas respaldaban, por norma, la autoridad y el orden, afirmación bien alejada de la realidad<sup>6</sup>.

- Simplistamente se reconocían dos tipos de familias; las que educaban a sus hijos haciéndoles asumir las consecuencias de sus hechos y las que desplegaban sus influencias para ocultar las acciones violentas de sus hijos sin, ni siquiera, reprimirlas sus actos<sup>7</sup>.

¿Se está afirmando que algunas familias pueden estar empujando a sus hijos a las redes del riesgo social a través de una actitud negligente de educación sociofamiliar? No es ningún desliz. Ésta es una de las conclusiones de la investigación *Los niños desfavorecidos en España*. Desde el interior de algunos hogares se pueden estar creando y alimentando situaciones continuadas de maltrato afectivo pasivo que adquieren una cara visible, para la sociedad, en actos públicos y multitudinarios de ocio infantil y juvenil desordenado.

En el quehacer diario de las familias, las consecuencias del maltrato afectivo pasivo con el que conviven algunos menores se manifiestan, entre otros aspectos, en las opciones de ocio elegidas por estos muchachos. Los niños y jóvenes, en su soledad, se cobijan en una atracción desmedida que no consiguen controlar hacia videojuegos y aparatos electrónicos. No son culpables de ello. Son víctimas de la convicción social de que las herramientas virtuales se han convertido en sustitutivos de la atención familiar<sup>8</sup>.

El ocio a través de las realidades virtuales, resulta gratificante para los menores y tranquilizador para sus ascendientes que creen tener a sus hijos seguros en el interior de sus domicilios y a buen recuento de peligros y amenazas. Grave error social y familiar.

El Observatorio de la Infancia, la Universidad Carlos III y el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales en el Informe (MTSA, 2008) avisan de la realidad dual que presenta este emergente modo de ocio infantil y juvenil. Para ello estudian el tratamiento dado en las legislaciones de la Unión Europea al uso de los videojuegos entre los menores de 18 años

y el cumplimiento o incumplimiento que se hace en Europa del código ético PEGI (*Pan European Game Information*) vigente desde 2003.

El informe señala cinco categorías de edades que abarcan desde los 3 hasta los 18 años y desde esas coordenadas cronológicas se analizan los aspectos dominantes de los videojuegos destinados a niños y jóvenes. En el estudio realizado se analiza la presencia/ausencia de elementos de violencia, de lenguaje soez, de interés o desinterés por provocar miedo, la presencia o ausencia de desnudez y la referencia presente o ausente al uso de drogas, así como otros elementos de discriminación en el juego.

El informe (MTAS, op. cit. pp.31-40) señala algunas otras consideraciones finales que son importantes resaltar para poder afirmar que, incluso dentro de los hogares, los menores están siendo agredidos por influjos exteriores que reciben en los salones familiares y en los propios dormitorios. Nuevamente, la ausencia eficiente de la familia empuja a los menores a las redes del riesgo social. Afirma el informe:

- El sector de los videojuegos plantea una problemática en cuestión de protección de menores.
- El acceso a juegos violentos, de contenidos vulneradores de los derechos fundamentales, debe ser objeto de restricción. No obstante, los videojuegos también contienen algunos aspectos positivos.
- Los juegos en línea exponen a los menores a contextos de riesgo derivado de la interrelación con tercero<sup>9</sup>.

El informe, nuevamente, enumera que cada país controla el uso que los menores hacen de los videojuegos de una manera diferente. Así, mientras Alemania, Finlandia y Francia disponen de un marco legal concreto, la mayoría de los países sólo se preocupa por cumplir el código ético PEGI y PEGI Online.

## 2. El maltrato afectivo pasivo, fermento del riesgo social infantil y juvenil

En el proyecto *Prevención del riesgo social desde la actuación educativa*, como resultado de los grupos de discusión realizados se consignó de manera consensuada, elaborar una definición propia del *maltrato afectivo pasivo* –vocablo conocido en España desde los años noventa pero desconocido para los participantes latinoamericanos en la investigación.

El redifinir esta realidad sociológica cubría un doble objetivo, por un lado aceptar la existencia de esta lacra social, también en los hogares latinoamericanos y, por otro, acercar esta realidad a las personas que tomaban parte en la investigación. Así, se logró redescribir este maltrato como ese proceso generador de riesgo social originado, de manera no consciente, en el ámbito familiar por situaciones continuadas de abandono emocional de los progenitores hacia sus descendientes, sin que éstos se sientan culpables de eludir las responsabilidades educativas debidas a sus hijos.

Este *maltrato afectivo pasivo* (en adelante MAP) se graduó en una escala de intensidades que iban desde la presencia-pasiva, hasta la presencia-ausencia pasando por la presencia-indiferente, actitudes que, sin ningún género de dudas indican al niño y, más todavía, al adolescente la despreocupación que sus padres sienten hacia su persona, hacia sus necesidades –no materiales, hacia sus sentimientos, hacia sus amigos, hacia sus pares y simbólicos, en definitiva, de manera inconsciente, hacia él como ser humano.

El psicoterapeuta Jiménez (2003), reveló un dato preocupante. Afirmó, tras el estudio realizado en su tesis doctoral, que de cada diez niños de 12 años de edad media, tres sufria en España maltrato emocional –aunque –y aquí puede residir el problema fundamental para prevenirla o atajarla– no presentasen ni problemas visibles ni evidencias físicas. Igualmente, comprobó que este maltrato se daba en todas las capas de la sociedad, teniendo

una mayor incidencia en las clases medias o acomodadas.

Estas afirmaciones han sido ratificadas punto por punto, cinco años después, en el Proyecto *Prevención del riesgo social desde la actuación educativa* desarrollado por las autoras de este artículo. Se tenía la evidencia pero se quería avanzar más y así se consiguió dibujar el hogar prototípico en el que se produce este tipo de maltrato.

El resultado del cuestionario cuantitativo aplicado en el proyecto de investigación *Prevención de la delincuencia juvenil y del riesgo social desde la comunidad educativa*<sup>9</sup> describe este entorno familiar como un hogar culto, formalmente estructurado, compuesto por varón y hembra y dos hijos, de clase media trabajadora y media alta dedicada a profesiones liberales o negocios, con situaciones laborales estables, puestos de responsabilidad, agendas apretadísimas, horarios de trabajo indefinidos, gastos personales muy elevados, patrimonios importantes, domicilios santuoso, bien ubicados en las ciudades, conductores de más de un vehículo de gama media y alta, servicio doméstico permanente –generalmente de origen extranjero–, ocio selecto y caro ejercitado entre amigos de vidas similares.

Las manifestaciones exteriores, más visibles, de estos agentes generadores de maltrato afectivo pasivo en los hogares son las de unos bebedores sociales, fumadores moderados de cigarrillos rubios, dueños de varias mascotas de raza adquiridas en tiendas especializadas, siempre bien acicalados, peinados ellos, maquilladas ellas y ambos perfumados con caras fragancias.

de niños y jóvenes, víctimas del MAP siendo, el caso más llamativo, y si se quiere, más grave que el anterior, tienen un pronóstico socio-educativo y afectivo más halagüeno gracias a la oportuna intervención de los Servicios Sociales.

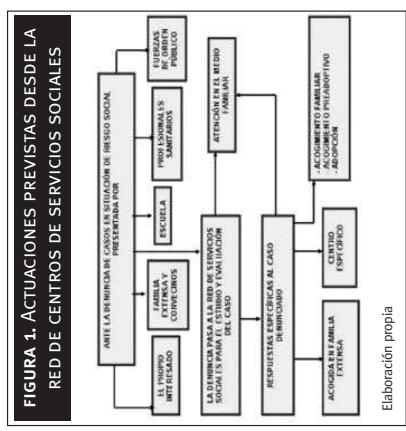
Los servicios especializados disponen de todo un catálogo de protocolos de actuación<sup>10</sup>, perfectamente estructurado y constantemente actualizado para situaciones visibles de intervención. Dicho protocolo debe “englobar medidas que garanticen la coordinación de las actuaciones de las instituciones competentes respecto a la atención global a las víctimas del maltrato infantil en las áreas básicas de intervención social: detección, notificación, evaluación, intervención y tratamiento, seguimiento” (MTAS, 2007).

Però... ¿qué ocurre con los niños y jóvenes que viven este abandono? Estos muchachos tienen, al menos, dos caminos para conseguir hacer visible a la sociedad el abandono por el que está pasando su infancia y adolescencia. El primero de ellos, terrible y desafortunado, pasa por cometer algún delito que sea sancionado en nuestro país por la Ley Orgánica 5/2000 de 12 de enero reguladora de la responsabilidad penal de los menores. El segundo de ellos pasa, entre otras actitudes, por conseguir hacer llegar a los servicios sociales su situación a través del teléfono del menor, de la denuncia de algún ciudadano o de alguna instancia social, educativa, sanitaria o policial con la que, por alguna circunstancia de la vida, tuviera que entrar en contacto<sup>11</sup>.

En el caso de que estos jóvenes optaran por esta segunda posibilidad habrían equiparado su punto de llegada al del segundo colectivo de menores y, también, podrían disponer de las atenciones de los Servicios Sociales de la comunidad. Esta opción es una utopía para este tipo de chicos a los que extremadamente no les falta de nada por lo que no pueden levantar la sospecha de policías, ni de médicos, ni de vecinos. Estos muchachos suelen estar escolarizados en centros educa-

tivos concertados o privados donde el puesto de trabajo del profesor depende, exclusivamente, de la voluntad empresarial que –en la inmensa mayoría de los casos no está dispuesta a admitir que en su centro educativo exista ningún atisbo de riesgo social y menos aún de desamparo–. Éste es el motivo por el que, algunos profesores, aunque estén obligados por el artículo 13 de la Ley 1/1996 de Protección Jurídica del Menor<sup>12</sup>, a denunciar el hecho no lo hagan.

En el caso de que este colectivo de jóvenes en situación de abandono pudiese hacer visible su situación, los Servicios Sociales pondrían en marcha un esquema de actuación para protegerle similar al que las autoras han elaborado y se adjunta en la figura 1:



### 3. Algunas respuestas al riesgo social infantil y juvenil

Cumplido el primer objetivo del artículo, es decir, el aspecto sensibilizador descriptivo de la realidad social en la que se desenvuelve la vida de estas víctimas, la segunda parte de este artículo persigue como objetivo general recoger una visión actual de cómo los Servicios Sociales protegen a las poblaciones más desfavorecidas. Llegados a este punto, indi-

cutiblemente, hay que hacer referencia al trabajo publicado por J. de Paúl Ochootena (2003) sobre la intervención psicosocial en la protección infantil en España, su evolución y la distribución de competencias en las administraciones públicas. Algunas de las conclusiones de su mérito trabajo, que sirven de apoyo para este artículo son:

- Es necesario garantizar, en todo el país, un tratamiento semejante para las mismas situaciones de maltrato.
- Es preciso garantizar los recursos y programas de intervención de los Servicios Sociales de Base.
- Es necesario adecuar los centros de acogimiento a las necesidades de los menores.

laboral y, por otra, de alcanzar lo previsto en Lisboa para el año 2010, destacándose entre todos los compromisos asumidos los siguientes:

- Establecer sistemas estables de recogida de datos y de información sobre la situación de la infancia en España.
- Determinar el presupuesto que las administraciones destinan a este tema.
- Aumentar la coordinación en procesos de adopción.
- Potenciar la detección y atención, en los procesos judiciales, a la infancia maltreada.

#### **4. Los niños y jóvenes ante el riesgo social infantil y juvenil**

Por su parte, este artículo carecería de rigor si, en este momento no se recalase en el otro círculo del artículo: la importancia que tiene el Centro Kempe, dirigido por los mejores expertos norteamericanos de Denver –Corporado– y reconocido como líder internacional en la prevención y el tratamiento del abuso y la negligencia<sup>13</sup>. El Centro Kempe, durante más de cuarenta años viene ofreciendo diagnóstico, evaluación y tratamiento a los ‘desprotegidos’, formación a los profesionales implicados en su educación y atención, investigando nuevos programas y proporcionando un futuro mejor para los menores víctimas de estas situaciones y sus familias. España, con sus indiscutibles diferencias, también va avanzando en el camino. El Gobierno, a través del Consejo de Ministros, aprobó el Plan Estratégico Nacional de Infancia y Adolescencia (MTAS, 2006), primer plan elaborado con la participación de comunidades autónomas y diferentes organizaciones de infancia. En él se recogen 11 objetivos, 144 medidas y 100 indicadores de referencia para las líneas estratégicas en política de infancia entre los años 2006 y 2009. En definitiva, este plan estratégico trata, por una parte, de conciliar la vida familiar y

tregados a alguno de los centros de la red de Servicios Sociales donde cumplir su sanción como se recoge en el título II artículo 7 de la Ley Orgánica 5/2000 de 12 de enero reguladora de la responsabilidad penal de los menores y modificada por la Ley Orgánica 8/2006 de 4 de diciembre.

De entre las medidas señaladas por la ley, por considerarlas netamente educativas, quieren destacarse las siguientes:

- La asistencia regular a un centro educativo o a programas formativos, y culturales, entre otros.
- La prohibición de acudir a determinados lugares y de ausentarse del lugar de residencia sin autorización judicial previa.
- Realizar prestaciones en beneficio de la comunidad sin remuneración económica así como la realización de tareas socio-educativas encaminadas a facilitar el desarrollo de sus competencias sociales. Éstas son las medidas que, generalmente determina el juez ‘educador’ Calatayud<sup>15</sup>. Este juez, reiteradamente, postula la posibilidad de cambio del ser humano. En este sentido se lee en su blog que aboga por “sancionar para reducir”. Pero ¿por qué un juez opta por estas medidas educativas? Nuevamente en su blog se encuentra la respuesta:

“Desde 2006, no me canso de repetirlo, juzgamos en el mismo acto al menor y a sus padres o tutores legales. Estos últimos no se sientan en el banquillo para responder penalmente, sino civilmente: es decir, para pagar las indemnizaciones que se acuerden a las víctimas. Los padres tienen que demostrar que han sido diligentes en la educación de sus hijos, porque, sino, el desembolso que tendrán que hacer será mayor.

Si los padres prueban que han puesto de su parte para educar a sus hijos lo mejor posible, o han solicitado ayuda, o han ido a los servicios soci-

les... lo que sea, los tribunales de menores lo tendrán en cuenta y su responsabilidad, que sólo es económica a efectos legales, será menor. Y al contrario: si nunca se han preocupado de que fuera al cole, ni dónde estaba o con quién andaba... la cantidad a pagar será mayor”.

El no atender educativamente a los hijos, además de una grave falta moral es una actividad que viola uno de los derechos del niño, concretamente un apartado del derecho número siete del menor que afirma: el interés superior del niño debe ser el principio rector de quienes tienen la responsabilidad de su educación y orientación; dicha responsabilidad incumbe, en primer término, a sus padres.<sup>16</sup>

Estos menores desatendidos no serán ciudadanos ordinarios sino que, desgraciadamente, serán sujetos a los que haya habido que aplicar, a lo largo de su infancia o adolescencia algún tipo de medidas. (MEPSYD b, 2008:17) de algunos datos:

• La tasa de medidas notificadas y ejecutadas en el grupo de usuarios de 14 a 15 años son las más bajas. La medida principal utilizada es la libertad vigilada, los internamientos en régimen semiabierto y la prestación de servicios a la comunidad.

• La tasa de medidas notificadas y ejecutadas en el grupo de usuarios de 16 a 17 años son las más elevadas. La medida más utilizada es la de internamiento.

• La tasa de medidas notificadas y ejecutadas en el grupo de usuarios de 18 a 21 años se encuentra en una situación intermedia.

El Observatorio de Justicia Penal Juvenil también publicaba, en 2008, datos estadísticos extraídos del INE sobre medidas adoptadas por los jueces de menores que las autoras recogen en la figura 2.

De entre las medidas señaladas por la ley, por considerarlas netamente educativas, quieren destacarse las siguientes:

- La asistencia regular a un centro educativo o a programas formativos, y culturales, entre otros.
- La prohibición de acudir a determinados lugares y de ausentarse del lugar de residencia sin autorización judicial previa.
- Realizar prestaciones en beneficio de la comunidad sin remuneración económica así como la realización de tareas socio-educativas encaminadas a facilitar el desarrollo de sus competencias sociales. Éstas son las medidas que, generalmente determina el juez ‘educador’ Calatayud<sup>15</sup>. Este juez, reiteradamente, postula la posibilidad de cambio del ser humano. En este sentido se lee en su blog que aboga por “sancionar para reducir”. Pero ¿por qué un juez opta por estas medidas educativas? Nuevamente en su blog se encuentra la respuesta:

“Desde 2006, no me canso de repetirlo, juzgamos en el mismo acto al menor y a sus padres o tutores legales. Estos últimos no se sientan en el banquillo para responder penalmente, sino civilmente: es decir, para pagar las indemnizaciones que se acuerden a las víctimas. Los padres tienen que demostrar que han sido diligentes en la educación de sus hijos, porque, sino, el desembolso que tendrán que hacer será mayor.

Si los padres prueban que han puesto de su parte para educar a sus hijos lo mejor posible, o han solicitado ayuda, o han ido a los servicios soci-

les... lo que sea, los tribunales de menores lo tendrán en cuenta y su responsabilidad, que sólo es económica a efectos legales, será menor. Y al contrario: si nunca se han preocupado de que fuera al cole, ni dónde estaba o con quién andaba... la cantidad a pagar será mayor”.

El no atender educativamente a los hijos, además de una grave falta moral es una actividad que viola uno de los derechos del niño, concretamente un apartado del derecho número siete del menor que afirma: el interés superior del niño debe ser el principio rector de quienes tienen la responsabilidad de su educación y orientación; dicha responsabilidad incumbe, en primer término, a sus padres.<sup>16</sup>

Estos menores desatendidos no serán ciudadanos ordinarios sino que, desgraciadamente, serán sujetos a los que haya habido que aplicar, a lo largo de su infancia o adolescencia algún tipo de medidas. (MEPSYD b, 2008:17) de algunos datos:

• La tasa de medidas notificadas y ejecutadas en el grupo de usuarios de 14 a 15 años son las más bajas. La medida principal utilizada es la libertad vigilada, los internamientos en régimen semiabierto y la prestación de servicios a la comunidad.

• La tasa de medidas notificadas y ejecutadas en el grupo de usuarios de 16 a 17 años son las más elevadas. La medida más utilizada es la de internamiento.

• La tasa de medidas notificadas y ejecutadas en el grupo de usuarios de 18 a 21 años se encuentra en una situación intermedia.

De entre las medidas señaladas por la ley, por considerarlas netamente educativas, quieren destacarse las siguientes:

- La asistencia regular a un centro educativo o a programas formativos, y culturales, entre otros.
- La prohibición de acudir a determinados lugares y de ausentarse del lugar de residencia sin autorización judicial previa.
- Realizar prestaciones en beneficio de la comunidad sin remuneración económica así como la realización de tareas socio-educativas encaminadas a facilitar el desarrollo de sus competencias sociales. Éstas son las medidas que, generalmente determina el juez ‘educador’ Calatayud<sup>15</sup>. Este juez, reiteradamente, postula la posibilidad de cambio del ser humano. En este sentido se lee en su blog que aboga por “sancionar para reducir”. Pero ¿por qué un juez opta por estas medidas educativas? Nuevamente en su blog se encuentra la respuesta:

“Desde 2006, no me canso de repetirlo, juzgamos en el mismo acto al menor y a sus padres o tutores legales. Estos últimos no se sientan en el banquillo para responder penalmente, sino civilmente: es decir, para pagar las indemnizaciones que se acuerden a las víctimas. Los padres tienen que demostrar que han sido diligentes en la educación de sus hijos, porque, sino, el desembolso que tendrán que hacer será mayor.

Si los padres prueban que han puesto de su parte para educar a sus hijos lo mejor posible, o han solicitado ayuda, o han ido a los servicios soci-

desplegar alguna de las siguientes modalidades de intervención:

- Programa de preservación del menor en su domicilio familiar. Al tratarse de una fase preventiva, los servicios sociales solo actúan sobre las variables que pueden desencadenar la situación de riesgo.
- Programa de retorno. Se trata ya de una fase de acción. Su objetivo es dotar a la familia de capacidad para volver a acoger a sus hijos menores en un ambiente de normalidad mínima asegurada. En este tiempo la Administración ya está ejercitando la guarda de los menores. La guarda de menores la define el ministerio de Justicia (2009) como "una institución de derecho civil en virtud de la cual una persona o una institución pública recibe a un menor de forma temporal, por voluntad –expresa o tácita– de los titulares de la patria potestad, o porque así lo establezca la ley".
- Programa de separación. Se pone en marcha cuando han fracasado las dos fases anteriores. Se trata de una fase de educación compensatoria, dolorosa, encaminada a preparar la separación definitiva de los niños de su familia biológica al descartar la posibilidad de que puedan volver a su hogar con mínimas garantías de normalidad.

#### 4. Programas de atención a los menores jóvenes en riesgo y dificultad social

Muchas familias ejercen sus obligaciones con sus hijos pero las circunstancias de la vida les llevan a caer en graves situaciones de riesgo social o desamparo. Para esas familias y sus hijos menores de edad, la Administración también ha encontrado sus mecanismos de ayuda. De entre todos ellos merece la pena destacar los siguientes:

Estas modalidades de atención a los menores requieren, necesariamente, del apoyo de otras medidas complementarias como son la acogida temporal de los niños y jóvenes vulnerables. ¿Dónde vive y cómo vive un menor que ha tenido que abandonar a su familia biológica durante un tiempo determinado? La administración ha previsto esta situación y así, estos menores pueden ser guardados por la administración o ser acogidos por otras familias.

#### 4.1. Programas educación familiar e intervención

Este tipo de programas cumple el objetivo de apoyar a aquellas familias que están viviendo circunstancias personales, laborales, ambientales o de relación que impiden, o podrían llegar a impedir, el normal desarrollo de sus hijos menores. Para que esta incipiente situación de riesgo social familiar no cristalice, las familias reciben ayuda –en el propio hogar– a la espera de que se produzcan las modificaciones necesarias para que los menores vivan en una situación de normalidad. Dependiendo de las circunstancias que se estén produciendo en el hogar, los programas pueden

nes que no pueden vivir con sus familias naturales. Esta medida educativa y asistencial está dirigida tanto a niños y adolescentes que van a volver a sus hogares naturales, como a esos niños y jóvenes que van a tener que hacer una transición a la vida adulta sin poder retornar a su seno familiar; por ese motivo, este tipo de acogimiento debe facilitar que el menor pueda desarrollarse, de manera armónica, en todas sus capacidades y aptitudes.

El acogimiento familiar, tanto temporal como permanente, debe dar cobertura a las necesidades vitales de los menores, facilitarles la construcción de su identidad personal, iniciaries en el ejercicio de los roles sociales, en la aceptación de normas y en la asunción de responsabilidades personales y sociales. Es decir, cumplir todas y cada una de las funciones propias de cualquier familia.

La ley 1/1996 (op. cit.) en su artículo 173 bis contempla tres modalidades de acogimiento familiar: el "simple", que tiene carácter transitorio, el "familiar preadoptivo", Recientemente ha surgido en nuestro país un subtipo de acogimiento familiar ordinario, temporal o permanente, en *familias profesionalizadas*. En esencia, este tipo de acogimiento familiar cumple el mismo papel socioeducativo de siempre, aunque varía el nivel de formación de la familia de acogida y la contrapartida que reciben *los padres de esa familia por su servicio*.

Las *familias profesionalizadas* están constituidas por profesionales del mundo educativo y de los servicios sociales con una amplia experiencia demostrada. Suelen ser maestros, pedagogos, psicopedagogos, educadores sociales, trabajadores sociales, psicoterapeutas, enfermeros u otras profesiones relacionadas con los Servicios Sociales. Por esta labor de atender y educar en sus casas, a menores, perciben una compensación económica.<sup>18</sup>

Centrándose en las características del menor acogido, el acogimiento se pide, también, clasificar en acogimiento familiar

ordinario o acogimiento familiar especializado. El acogimiento familiar ordinario es aquel que se presta para atender a niños que no presentan necesidades educativas específicas ni ninguna alteración sustantiva. El acogimiento familiar especializado es aquél tipo de acogimiento en familias dirigido a niños con necesidades educativas específicas, discapacidades, trastornos, minusvalías, enfermedades graves, etc.

Desgraciadamente no todos los niños tienen la suerte de poder encontrar una familia que quiera y pueda acogerles en sus hogares, pero aún sin poder disponer de esa fortuna, los servicios sociales españoles siguen prestándoles su protección y cuidado en otro tipo de servicios, el acogimiento residencial.

#### 4.3. Acogimiento residencial

El acogimiento residencial cumple los mismos objetivos que el acogimiento familiar. La única diferencia sustancial que los determina es que uno es un tipo de acogimiento que se produce en un hogar en el que convive una familia y el otro en una institución en la que conviven varios niños con unos educadores que realizan funciones asistenciales y educativas. Actualmente se está intentando que el clima que reine en estas residencias sea lo más cálido y cercano posible, dentro de la disciplina que debe existir en ellos. Los educadores que trabajan en este tipo de acogimiento así lo entienden y sobre esta premisa giran sus diarias actuaciones.

Este tipo de acogimiento también puede clasificarse, atendiendo al tipo de usuarios que los utiliza, en centros ordinarios y centros especializados. Entre los centros ordinarios se encuentran: las unidades de corta estancia, los centros de acogida, los hogares funcionales y pisos tutelados, las residencias para adolescentes y pisos de autonomía previos a la transición a la vida adulta.

Entre los centros especializados se encuentran los de educación especial para niños

**FIGURA 2. MEDIDAS JUDICIALES CON MENORES**

	2004	2005	2006	2007 <sup>17</sup>
Amonestación	1.719	1.732	1.571	1.224
Internamiento	4.646	4.890	4.306	3.398
Libertad vigilada	6.205	6.089	6.357	5.612
Acogimiento	51	36	59	245
Privación permiso conducir	108	116	56	74
Prestación servicios benéficos	6.363	7.583	7.495	5.681
Tratamiento ambulatorio	634	562	263	65
No consta/Otras	710	851	2.446	2.649
TOTAL	20.436	21.859	22.353	18.948

Fuente: INE (2008) y Observatorio de Justicia Penal Juvenil.

FIGURA 3. PROTECCIÓN A LA INFANCIA EN ESPAÑA. (MEPSYD, 2008 A)						
Altas	2000	2001	2005	Nº	Tasa	2006
Tutelas	4.705	74.8	6.082	82.6	6.510	85.2
Acogimiento residencial	6.037	101.6	7.695	104.4	9.285	121.8
Acogimiento familiar administrativos	2.215	30.1	2.554	34.7	3.269	42.8
Acogimiento familiar judicial	1.071	17	1.075	17.7	1.114	18.2
Autos de adopción	964	13.1	1.075	16.6	691	11.7
					916	12.4

con problemas caracteriales, enfermedades psíquicas y mentales y aquellos centros en los que los menores infractores son ingresados en régimen cerrado, semiabierto o abierto a los que ya se ha hecho referencia en páginas precedentes de este artículo.

**4.4. Adopción**

Nuevamente, la ley 1/1996, en la disposición final novena, modificando el Código Civil en sus artículos 175-177, legisla todo lo referente a la adopción de los menores y deja perfectamente definidas las diferencias sustanciales que determinan este tipo de protección del menor.

La adopción, según se indica en el Código Civil, es un hecho definitivo, irrevocable y estable que dota al niño adoptado de los mismos derechos que produce la filiación natural de un padre y un hijo. El niño adoptado pierde todo tipo de vínculo de la naturaleza que fuere con su familia biológica y pasa a ser, de hecho y por derecho, considerado hijo a todos los efectos de la persona que haya realizado su adopción.

Los niños que no han sido adoptados y siguen viviendo en centros residenciales o en familias de acogida según van alcanzando la mayoría de edad tienen que ir abandonando, en la mayoría de los casos, estos lugares de desarrollo, por lo que desde los Servicios Sociales se les ha buscado otro tipo de ayuda especializada desde diferentes programas, como el de autonomía personal, entre otros.

#### 5. Conclusiones

A lo largo del artículo se ha desarrollado la labor que los Servicios Sociales despliegan con la infancia y la adolescencia que se encuentra en situación de riesgo. Unas veces por el devenir de su propia vida y otras veces empujados por una deficiente educación familiar invisible a la sociedad. Entre uno y otro caso los servicios sociales no hacen distinciones. Atienden, asisten y educan a los usuarios que lo necesitan con el anhelo de formar ciudadanos autónomos, independientes y comprometidos con la sociedad.

La Dirección General de las Familias y la Infancia (MEPSYD, 2008 a), ha publicado el siguiente cuadro estadístico en el que se resumen las cifras de medidas desplegadas con el objeto de proteger a la infancia desde el año 2000 hasta el año 2006. Las autoras del artículo han decidido extraer aleatoriamente los años 2000, 2001, 2005, 2006, para visualizar la progresión y regresión de las atenciones dependiendo de los casos.

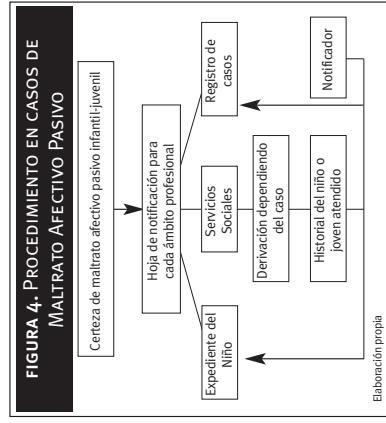
Como se observa, entre los años 2000 y 2006 han aumentado las tutelas y los acogimientos residenciales, mientras han descendido los acogimientos familiares administrativos (AFA), los acogimientos familiares judiciales (AFJ) se mantienen en torno a 17 por cien mil en los últimos años y los autos de

pañándoles, de manera menos visible pero igual de oportunamente.

El objetivo final de este programa se centra en que, con la ayuda de un educador, el joven sea capaz de lograr su inserción sociolaboral con garantías de permanencia. Como objetivo secundario se busca que el joven se sienta un ser autónomo capaz de abordar la vida que tiene por delante mirando de frente a los problemas y solventándolos uno a uno sin la ayuda de ningún educador. En caso de no cumplirse los objetivos, los Servicios Sociales siguen desplegando su plan de acogida hasta conseguir el objetivo.

#### 6.- Referencias bibliográficas

- Lebrero Baena, M.<sup>a</sup> P y Quiños García, M.<sup>a</sup> P. (2005). *Atención a la infancia en riesgo y dificultad social*. Madrid: Ramón Areces.
- Ley Orgánica 5/2000 de 12 de enero. Reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores. BOE 13 de enero de 2000.
- Ley Orgánica 1/1996 de 15 de enero de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil. BOE 17 de enero de 1996.
- LRPM. Ley Orgánica 8/2006 de 4 de diciembre por la que se modifica la ley Orgánica 5/2000 de 12 de enero. Reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores. Disponible en <http://www.todalegal.com/mostrarLey1971ptn.htm> (fecha de acceso: 10 de noviembre 2009).
- Meléndez Estefanía, M. (1999). *Proyecto único de intervención, normalización y territorialización en la atención residencial a la infancia*. Madrid: Consejería de Integración Social de la Comunidad de Madrid.
- Meléndez Estefanía, M. (1998). *Adolescentes protegidos: una aproximación desde la perspectiva de la Pedagogía*. Madrid: Instituto Madrileño del Medio y la Familia.
- MEPSYD (2008 a). *Estadística Básica de Medidas de Protección a la Infancia*. Dirección General de las Familias y la Infancia. Observatorio de la Infancia. Boletín número 9.
- Calatayud, E. Disponible en <http://www.granadablogs.com/juezcalatayud> (fecha de acceso 26 de octubre de 2009).
- Código Civil Español. Disponible en <http://www.ucm.es/info> (fecha de acceso 11 de noviembre de 2009).
- Declaración de los Derechos del Niño, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1959.
- De Paul Ochotorena, J. (2003). *La intervención psicosocial en protección infantil en España: evolución*.



- b) Estadística básica de medidas impuestas a menores infractores. Observatorio de la Infancia. Boletín número 6.
- 2 Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED). Pontificia Universidad Católica de Chile (UPC), Universidad de Talca (UT), Universidad Católica del Norte (UCN), Universidad Andrés Bello (UAB).
- 3 Titulares de prensa nacional como "Los enfermos no son de aquí" (*El País*, Madrid, 08/09/2009) o "Eran vándalos de fuera" (*ABC*, Madrid, 08/09/2009) se han usado para informar, tendenciosamente, sobre los disturbios juveniles acacidos durante las fiestas patronales de la localidad madrileña con la renta per cápita más alta del país -Pozuelo de Alarcón-.
- 4 Conclusiones del *Proyecto de Investigación Los niños desfavorecidos en España*.
- 5 Conclusiones del *Proyecto de Investigación Prevención del riesgo social desde la actuación educativa* C/8696/07.
- 6 Conclusiones del *Proyecto de Investigación Prevención de la delincuencia juvenil y del riesgo social desde la comunidad educativa* A/016542/08.
- 7 Conclusiones del *Proyecto de Investigación El ideario educativo, clave en la prevención del riesgo social*.
- 8 Conclusiones del *Proyecto de Investigación Diagnóstico y desarrollo de competencias en el uso de herramientas de comunicación virtuales para la sociedad del conocimiento a lo largo de la vida*. SE/2004-0683 I+D.
- 9 Estudios nacionales e internacionales así como la Universidad Europea de Madrid en colaboración con el Observatorio del Videojuego, han demostrado, en 2006, efectos positivos del ocio telemático. Información disponible en <http://edutec.rediris.es>
- 10 RTVE. TV2. Programa Nacional I+D+I Exposición de las conclusiones obtenidas por el Proyecto de Cooperación Interuniversitario A/016542/08 coordinado por la Dra. Quicios y desarrollado entre la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED), Pontificia Universidad Católica de Chile (UPC), Universidad de Talca (UT), Universidad Católica del Norte (UCN), Universidad Andrés Bello (UAB).
- 11 Protocolo aprobado en el Pleno del observatorio de la Infancia de 22-11-2007.
- 12 Las leyes Orgánicas 1/1996, de Protección Jurídica del Menor y la Ley Orgánica 5/2000, de Comunidad Educativa A/016542/08

Responsabilidad Penal de los Menores han delimitado perfectamente los ámbitos civil y penal de los niños y jóvenes menores de edad.

13 Ley 1/1996 de Protección Jurídica del Menor. Artículo 13.1 Obligaciones de los ciudadanos y deber de reserva: "Toda persona o autoridad, y especialmente aquellos que por su profesión o función, detecten una situación de riesgo o posible desamparo de un menor, lo comunicarán a la autoridad o sus agentes más próximos, sin perjuicio de prestarle el auxilio inmediato que precise".

14 Centro Kempe para la Prevención y el Tratamiento del Abuso y la Negligencia. Disponible en [www.kempe.org/ppd](http://www.kempe.org/ppd) (fecha de acceso: 09/11/2009).

15 Declaraciones de Emilio Calatayud. Disponible en <http://www.granadablogs.com/juezcalatayud> (fecha de acceso 26/10/2009).

16 Declaración de los Derechos del Niño, aprobadapor la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1959.

17 No se recogen datos posteriores a 2007 porque, a partir de ese año, se cambió el criterio de cuantificación basándolo en el número de sentencias firmes.

18 Puede moverse en torno a los 2.000€ brutos al mes, por niño acogido, más unos 1.000€ por manutención y educación.

19 Tasa por 100.000 niños.

## Notas

- <sup>1</sup> Los niños desfavorecidos en España. La calidad docente, factor de prevención del riesgo social. *Previsión del riesgo social desde la actuación educativa* C/8696/07. Previsión de la delincuencia juvenil y del riesgo social desde la comunidad educativa A/016542/08

- DIRECCIÓN DE LAS AUTORAS: M<sup>a</sup> Pilar Quicios García y M<sup>a</sup> Paz Lebrero Baena. UNED. Facultad de Educación. Departamento de Teoría de la Educación y Pedagogía Social Pº Senda del Rey, nº 7, Despachos 225 y 223, 28040 Madrid.
- Correo electrónico: pquicios@edu.uned.es y mplebrero@edu.uned.es
- Fecha de recepción del artículo: 03.IV.2010  
Fecha de revisión del artículo: 03.IV.2010  
Fecha de aceptación definitiva: 06.V.2010
- COMO CITAR ESTE ARTÍCULO:  
Quicios García, M. P. y Lebrero Baena, M. P. "La desprotección invisible, nueva raíz del riesgo social infantil y juvenil" *Pedagogía Social. Revista Interuniversitaria*. 18, pp. 117-129